



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 21 de octubre de 2022

En San José, a las nueve horas con quince minutos del veintiuno de octubre del dos mil veintidós, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
10-008828-0007-CO	2022024726	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
22-005988-0007-CO	2022024727	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se desglosa el escrito presentado por el promovente a las 16:52 horas del 08 de octubre de 2022, únicamente respecto a la alegada falta de medicamentos, para que se tramite como un asunto nuevo y se resuelva lo que en derecho corresponda.
22-008734-0007-CO	2022024728	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-009576-0007-CO	2022024729	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión formulada. Se reitera a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia n.º 2022-011325 de las 9:15 horas de 20 de mayo de 2022. Lo anterior se dicta bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra, si no lo hicieren. Notifíquese este pronunciamiento a Karen Rodríguez Segura y Manuel Vindas Montero, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.
22-010976-0007-CO	2022024730	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-011356-0007-CO	2022024731	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora Médica a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ejerza ese cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-13336 de las 09:20 horas del 10 de junio de 2022, bajo la advertencia de solicitarse el testimonio de piezas en su contra si no lo hicieren. Notifíquese.-
22-011616-0007-CO	2022024732	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-012332-0007-CO	2022024733	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.
22-013705-0007-CO	2022024734	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Nogui Acosta Jaén y a Yaxinia Díaz Mendoza, por su orden, ministro de Hacienda y directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			dispuesto en el voto número 2022-015508 de las diez horas diez minutos del cinco de julio de dos mil veintidós, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren.
22-014285-0007-CO	2022024735	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Gloriana López Fuscaldo, en su condición de ministra de la Niñez y Adolescencia y presidenta ejecutiva y a Óscar Weathley Williamson, en su condición de director regional Huetar Caribe, ambos del Patronato Nacional de la Infancia, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-017611 de las de las 09:15 horas del 29 de julio de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-015718-0007-CO	2022024736	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-016088-0007-CO	2022024737	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el Considerando II, de esta Sentencia.-
22-016320-0007-CO	2022024738	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Luis Chaves Vargas, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Naranjo, o a quien ocupe su cargo, que, dentro del plazo de diez días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, brinde la información solicitada por la recurrente el 5 y 7 de abril, 19 de mayo y 13 de junio de 2022. Lo anterior, salvaguardando eventuales datos sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24, de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales. Además, la orden se dicta con el apercibimiento que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Naranjo al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-016377-0007-CO	2022024739	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2022-019755 de las 09:15 horas del 26 de agosto de 2022. Asimismo, se les apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-016441-0007-CO	2022024740	RECURSO DE AMPARO	En cuanto a la alegada falta de pago de salarios del mes de mayo, estese a lo resulto en la resolución número 2022-021956 de las 9:30 horas del 21 de setiembre del 2022. Se desglosa el escrito presentado a las 10:01:53 del 14 de octubre del 2022 para que, en cuanto a los salarios correspondientes a quincenas de agosto y setiembre, se conozca lo planteado en un nuevo amparo.
22-016644-0007-CO	2022024741	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Gerald Campos Valverde, a Priscilla Adriana Zamora Rojas y a Juan Carlos Arias Agüero, respectivamente, en su condición de Ministro de Justicia y Paz, Ministra de Hacienda en ejercicio y de Director General de Adaptación Social o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un año, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se construya la cocina única ubicada en el Centro de Atención Institucional Jorge



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			Arturo Montero. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
22-017038-0007-CO	2022024742	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna razones diferentes.-
22-017077-0007-CO	2022024743	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-017212-0007-CO	2022024744	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-017277-0007-CO	2022024745	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, alcalde de Pérez Zeledón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda de manera completa, como en derecho corresponde, la gestión planteada por el recurrente el 12 de julio de 2022, y se le brinde la información requerida al medio que señaló para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-017318-0007-CO	2022024746	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en contra del Ministerio de Hacienda. Se ordena a Nogui Acosta Jaén y a María Teresa Poveda Donato, por su orden Ministro y Directora Jurídica, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva la solicitud relativa al traslado y devolución de cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social planteada por la amparada, se le notifique lo correspondiente, y se materialice el traslado (de ser lo que corresponda, conforme a Derecho). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social, de lo indicado en el considerando VI



			de esta sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-018094-0007-CO	2022024747	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018398-0007-CO	2022024748	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo respecto al retardo en el pago del salario del tutelado, concerniente a los periodos de junio de 2022 y del 1° al 15 de julio también del año en curso. Se ordena a Walter Campos Paniagua, director de la Dirección de Administración y Gestión de Personal, así como a Taciano Lemos Pires y a Karol Leticia Obando Barboza, por su orden, directora general y jefa de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, todos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que coordinen lo necesario y tomen las medidas correspondientes dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del momento de notificación de esta sentencia, se pague a la amparada el salario adeudado, relativo a los periodos de junio de 2022 y del 1° al 15 de julio también del año en curso. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018502-0007-CO	2022024749	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente contra el Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Gobernación y Policía. Se ordena a Nogui Acosta Jaén, en su condición de Ministro de Hacienda, y a Eddy Ernesto Araya Miranda, en su condición de director Financiero del Ministerio de Gobernación y Policía, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva y realice el traslado a favor del recurrente de las cuotas que procedan conforme a Derecho y se le notifique lo correspondiente. Lo anterior, si otra causa ajena a lo discutido en el sub lite, no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018536-0007-CO	2022024750	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-018729-0007-CO	2022024751	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-018766-0007-CO	2022024752	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Anna Müller Castro, Ministra de Educación Pública y a Álvaro Mata Leitón Director de la Dirección de Infraestructura Educativa, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, que giren las directrices necesarias, en el respectivo ámbito de sus competencias, y gestionen lo correspondiente para que, en el plazo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			<p>máximo de DOCE MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las mejoras físico-sanitarias señaladas por el Ministerio de Salud en la Escuela de Buena Vista. Dicho inmueble deberá garantizar un ambiente sano y adecuado para la educación de los estudiantes de ese centro educativo. Se ordena a Randall Bejarano Campos, Director del Área Rectora de Salud de Buenos Aires del Ministerio de Salud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de ser necesario nuevamente, gire las órdenes sanitarias pertinentes para proteger la vida, integridad física y salud de los menores de edad que asisten actualmente a la escuela, así como del personal docente y administrativo. Deberá darle seguimiento continuo y permanente al cumplimiento de dichas órdenes sanitarias en los plazos que así se dispongan, procurando su cumplimiento y, en caso de que no se cumplan, tomar oportunamente las medidas pertinentes para sentar responsabilidades a los funcionarios omisos. Lo anterior bajo apercibimiento que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.</p>
22-018881-0007-CO	2022024753	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula la sentencia interlocutoria n.º 2022-024006 de las 9:30 horas del 14 de octubre de 2022. Continúese con la tramitación del expediente.
22-018883-0007-CO	2022024754	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Francisco Azofeifa Murillo, en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la sentencia 2022-022154 de las 09:20 horas del 23 de setiembre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-018919-0007-CO	2022024755	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del considerando VI de esta sentencia.-
22-018920-0007-CO	2022024756	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019009-0007-CO	2022024757	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, contra el Ministerio de Justicia y Paz. Se ordena a Gerald Campos Valverde, en su condición de ministro de Justicia y Paz, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a atender la gestión planteada por el recurrente el 03 de junio de 2022, según corresponda y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-019083-0007-CO	2022024758	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Tania Rosa Ching Chang, en su condición de Directora Médica y a Fressia Rodríguez Bonilla, en su condición de Jefa del II Nivel de Atención, ambas del Centro de Atención Integral en Salud de Siquirres, o a quienes en su lugar ejerzan tales cargos, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-021116 de las 09:20 horas del 09 de septiembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciera. Notifíquese en FORMA PERSONAL a los recurridos.
22-019167-0007-CO	2022024759	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019371-0007-CO	2022024760	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-019378-0007-CO	2022024761	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada los montos salariales adeudados por los periodos laborados entre febrero y junio de 2022, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le hubiese sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-019414-0007-CO	2022024762	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-019523-0007-CO	2022024763	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-019621-0007-CO	2022024764	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por lesión al artículo 41 de la Constitución Política, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
22-019650-0007-CO	2022024765	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019687-0007-CO	2022024766	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

2



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	
22-019706-0007-CO	2022024767	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
22-019711-0007-CO	2022024768	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Norma Patricia Velásquez Chávez, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Carlos Durán Cartín, o a quien ocupe dicho cargo, que en las fechas previstas, a saber 04 y 18 de noviembre, ambos de 2022, se cancele a la tutelada el salario que se le adeudada correspondiente a las acciones de personal N° SF-249-2022, N° SF-224-22 y N° SF 151-22. Lo anterior, si dichos extremos no han sido cancelados y si otra causa no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-019734-0007-CO	2022024769	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-019813-0007-CO	2022024770	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya y Sindy Rocío Coto Calvo, por su orden directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes y directora ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes correspondientes, coordinen lo pertinente y emitan las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y al Consejo de Seguridad Vial al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la jurisdicción contencioso-administrativa. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Desglóse al expediente 22-019803-0007-CO, el escrito incorporado al expediente digital de este proceso el 15 de setiembre de 2022. Notifíquese.
22-019926-0007-CO	2022024771	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020075-0007-CO	2022024772	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020097-0007-CO	2022024773	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020173-0007-CO	2022024774	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución de las 14:41 horas del 2 de setiembre de 2022, del Tribunal de Juicio Heredia, y se ordena a Víctor Francisco Cruz López, en su condición de Juez Coordinador Tribunal de Juicio Heredia, o a quien ocupe ese cargo, resolver lo pertinente en un plazo no mayor a 10 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, y se notifique lo resuelto al tutelado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020278-0007-CO	2022024775	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a la directora general y a la coordinadora del Área Jurídica, ambas del centro de atención institucional Terrazas, o a quienes ejerzan dichos cargos, que deben brindar acceso al recurrente a la totalidad del expediente administrativo a su nombre, y, si fuera necesario, se le otorgue sin costo alguno las fotocopias fieles y exactas al mismo. Se le advierte a la parte recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-020382-0007-CO	2022024776	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020434-0007-CO	2022024777	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Kristel Ward Hudson, en su condición de viceministra de Juventud del Ministerio de Cultura y Juventud, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponda la gestión ANPJ-EMO-00045-2022 del 3 de agosto de 2022 en cuanto a "A. Captura de pantalla, si en dado caso fueron enviados por correo electrónico para verificación. b. Copia de los currículos presentados. c. Oficio enviado por parte de la secretaria del Consejo de Gobierno. d. Oficio enviado por parte de la Gerencia del Banco Hipotecario la Vivienda (sic)", y se le notifique lo correspondiente a la parte tutelada al medio señalado para tales efectos. Lo anterior salvaguardando los datos personales de acceso restringido, confidenciales y sensibles, de acuerdo con la normativa vigente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, este correrá a cargo de la parte interesada. Ello se dicta



			con el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020443-0007-CO	2022024778	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020489-0007-CO	2022024779	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020501-0007-CO	2022024780	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y a Priscilla Adriana Zamora Rojas, en su condición de Ministra a.i. de Hacienda, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar al amparado, en los períodos de los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y la primera quincena de agosto, todas de este año, y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumplieren o hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020531-0007-CO	2022024781	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta.



			Se ordena a Luis Fernando Acuña Sánchez, en su condición de jefe de la Unidad Cantonal de San Ramón del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario, para que dentro del plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente una respuesta a la gestión que presentó el 08 de abril de 2022, respecto a solicitud de disponibilidad de agua potable en el lote matrícula n.º 2-609911-000 y plano catastro n.º 2-2294498-2021 de su propiedad. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020551-0007-CO	2022024782	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) en la próxima habilitación de citas de pruebas teóricas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; b) a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba teórica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-020570-0007-CO	2022024783	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Walter Céspedes Salazar, en condición de alcalde de Matina, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde una respuesta a la recurrente respecto de la solicitud de información de formuló el 1 de agosto de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Matina al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020573-0007-CO	2022024784	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020592-0007-CO	2022024785	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-020594-0007-CO	2022024786	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a quien ocupe el cargo de alcalde de Carrillo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda como en derecho corresponde la gestión planteada por la recurrente el 4 de agosto de 2022, y se le brinde la información requerida al medio que señaló para recibir notificaciones. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Carrillo al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-020605-0007-CO	2022024787	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Viquez pone nota.
22-020621-0007-CO	2022024788	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas suscribe nota.-
22-020663-0007-CO	2022024789	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Juan Antonio Ugalde Muñoz en su condición de director general a.i. del hospital México, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes y realice las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en las especialidades de Nefrología y Vascular Periférico de dicho nosocomio, y se determine el plan de manejo por seguir en atención de su padecimiento, según el criterio de sus médicos tratantes. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-020664-0007-CO	2022024790	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, contra el Área de Salud de El Guarco de Cartago de la Caja Costarricense de Seguro Social, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Respecto al Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-020717-0007-CO	2022024791	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a TACIANO LEMOS PIRES, en calidad de Director General, a RONALD BADILLA GONZALEZ, en calidad de Medico Asistente Oncología Médica y, a JORGE ALBERTO LOPEZ MORA, en calidad de Director a. i. de Farmacia, todos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como a RANDAL ÁLVAREZ JUÁREZ, en su condición de Gerente Médico, y a MARJORIE OBANDO ELIZONDO, en su condición de Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social; o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes para que el tutelado reciba el medicamento "Temozolamida," en la dosis, por el plazo señalado, y en el momento en que su médico tratante así lo disponga, bajo su entera responsabilidad. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020720-0007-CO	2022024792	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-020739-0007-CO	2022024793	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hazel Marcela Torres Hernández, en su condición de Alcaldesa de la Municipalidad de Desamparados; así como a Jimmy Vargas Charpentier, en su condición de Director del Área Rectora de Salud Desamparados, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que la problemática acusada por la recurrente sea solventada de manera definitiva; lo anterior, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo expuesto, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Salazar Alvarado ponen notas, de manera separada. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
22-020804-0007-CO	2022024794	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-020828-0007-CO	2022024795	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Ramírez Sánchez, en su condición de Alcalde Municipal de Paraíso, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de DIEZ DÍAS, a partir de la notificación de la presente sentencia, se brinde respuesta a la gestión presentada por la parte recurrente el 28 de julio de 2022, y se entregue la información solicitada al medio señalado para tal efecto. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-020832-0007-CO	2022024796	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-020837-0007-CO	2022024797	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-020840-0007-CO	2022024798	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020853-0007-CO	2022024799	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.
22-020895-0007-CO	2022024800	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.
22-020960-0007-CO	2022024801	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de atención de la gestión planteada por el recurrente de fecha 19 de julio de 2021. Se ordena a Jimmy Cruz Jiménez, Mar Saborío Víquez y Óscar Mora Altamirano, por su orden alcalde, coordinadora del Departamento de Gestión Integral de Riesgo y presidente del Concejo Municipal, todos de la Municipalidad de Curridabat, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se responda al tutelado lo pertinente respecto a la gestión planteada en fecha 19 de julio de 2021. Asimismo, estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia N° 2020-03950 dictada a las 09:30 horas del 18 de febrero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Curridabat al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-020961-0007-CO	2022024802	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo indicado en el penúltimo párrafo del Considerando IV de esta Sentencia. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado consigna nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto, declara con lugar el recurso y le ordena a la parte accionada que, en el plazo máximo de seis meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por la parte tutelada concerniente a la ruta cantonal 1-19-1140.-
22-020963-0007-CO	2022024803	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-020967-0007-CO	2022024804	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo indicado en el último párrafo del VI considerando de esta sentencia.
22-021039-0007-CO	2022024805	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancele a la tutelada los montos que se le adeudan correspondientes al pago de la doble jornada desde el 15 de marzo y hasta el 30 de junio de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021042-0007-CO	2022024806	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021051-0007-CO	2022024807	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021097-0007-CO	2022024808	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-021112-0007-CO	2022024809	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021145-0007-CO	2022024810	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021169-0007-CO	2022024811	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021177-0007-CO	2022024812	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			Navarro dan razones diferentes en cuanto a la condenatoria en daños, perjuicios y costas a la parte recurrida. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-021210-0007-CO	2022024813	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021234-0007-CO	2022024814	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021242-0007-CO	2022024815	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
22-021247-0007-CO	2022024816	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021261-0007-CO	2022024817	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-021264-0007-CO	2022024818	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las

2



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021318-0007-CO	2022024819	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al pago del salario de la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la amparada el salario que se le adeude. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021320-0007-CO	2022024820	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021325-0007-CO	2022024821	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021341-0007-CO	2022024822	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la parte recurrente, según lo indicado en la parte considerativa de esta sentencia, y si ello es así, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-021349-0007-CO	2022024823	RECURSO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021392-0007-CO	2022024824	RECURSO DE AMPARO	Desglósense el escrito de interposición y los informes rendidos en este expediente y agréguese al expediente 20-002402-0007-CO, para que se tramite como incumplimiento de lo ahí ordenado. Archívese.
22-021399-0007-CO	2022024825	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021404-0007-CO	2022024826	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas en su calidad de Gerente General, con facultades suficientes para este acto al poseer la Representación Legal, de la organización social, Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L (COOPEPROFA R.L. por sus siglas) o a quien ejerza ese cargo, adoptar las medidas necesarias para que en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, proceda con la devolución de las sumas que fueron rebajadas por error desde el 15 de agosto del 2022 en el salario de la amparada. Lo anterior bajo la advertencia de que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L (COOPEPROFA R.L. por sus siglas) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. Notifíquese.
22-021425-0007-CO	2022024827	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021436-0007-CO	2022024828	RECURSO DE AMPARO	Se corrige la sentencia n.º 2022-024171 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022, para que en el encabezado se lea correctamente: "Recurso de amparo que se tramita en expediente n.º 22-021436-0007-CO, interpuesto por [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], a favor de [NOMBRE 002], cédula de identidad [VALOR 002], contra la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL". Notifíquese.
22-021471-0007-CO	2022024829	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-021475-0007-CO	2022024830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
22-021505-0007-CO	2022024831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Víctor Julio Carvajal Porras, en su condición de ministro de Agricultura y Ganadería, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de OCHO DÍAS, contados a



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			partir de la notificación de esta sentencia, proceda a atender la gestión planteada por el recurrente el 24 de agosto de 2022, según corresponda y se le notifique lo correspondiente. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-021510-0007-CO	2022024832	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la recurrente, en los períodos de la segunda quincena de mayo, y a los meses de junio, julio y la primera quincena de agosto, todas de este año, y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021513-0007-CO	2022024833	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados a partir de la primera quincena de julio de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021520-0007-CO	2022024834	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que disponga y coordine lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021522-0007-CO	2022024835	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública, y solo respecto a las diferencias salariales adeudadas desde la primera quincena de marzo de 2022 hasta la primera de agosto de 2022, inclusive. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a al periodo comprendido desde la primera quincena de marzo de 2022 hasta la primera de agosto de 2022, inclusive. De ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021523-0007-CO	2022024836	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, le cancele a la parte amparada el monto que le corresponde por concepto de prestaciones laborales y se abstenga de incurrir nuevamente en los hechos que sirvieron de base para la estimatoria de este recurso. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
22-021532-0007-CO	2022024837	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021549-0007-CO	2022024838	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-021591-0007-CO	2022024839	RECURSO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto al salario de la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	primera quincena de agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado para la primera quincena de agosto de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021604-0007-CO	2022024840	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
22-021605-0007-CO	2022024841	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACKLINE RUIZ ARAYA, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021606-0007-CO	2022024842	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-021611-0007-CO	2022024843	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-021621-0007-CO	2022024844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021641-0007-CO	2022024845	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, solamente en lo que respecta a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las lecciones de planeamiento desde el mes de febrero, hasta la segunda quincena de agosto, ambos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, tal y como informó, en la segunda quincena de octubre de 2022, se pague lo adeudado a la parte tutelada por concepto de salario correspondiente a las lecciones de planeamiento desde el mes de febrero, hasta la segunda quincena de agosto, ambos de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago de las lecciones de planeamiento en la primera y segunda quincena de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021653-0007-CO	2022024846	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-021663-0007-CO	2022024847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 15:40:03

			<p>Educación Pública, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen al amparado los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales con ocasión del cese de sus funciones, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-</p>
22-021683-0007-CO	2022024848	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las ordenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo correspondiente con las dependencias que sea necesario, a efectos de que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le pague a la parte tutelada lo correspondiente a sus prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-021687-0007-CO	2022024849	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.-</p>
22-021691-0007-CO	2022024850	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.</p>
22-021697-0007-CO	2022024851	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien ocupe el cargo de jefe del Departamento de Gestión de Trámites y Servicios de esa institución,</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-021702-0007-CO	2022024852	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-021710-0007-CO	2022024853	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe dicho cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.
22-021714-0007-CO	2022024854	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021716-0007-CO	2022024855	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire todas las instrucciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se proceda a brindar respuesta definitiva a la solicitud presentada por la parte recurrente el 18 de agosto de 2022. Dentro de ese mismo plazo, se le deberá comunicar la respuesta al interesado. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-021721-0007-CO	2022024856	RECURSO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-021736-0007-CO	2022024857	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021739-0007-CO	2022024858	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-021742-0007-CO	2022024859	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo pone nota.-
22-021773-0007-CO	2022024860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021776-0007-CO	2022024861	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. -
22-021787-0007-CO	2022024862	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-021797-0007-CO	2022024863	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021800-0007-CO	2022024864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 15:40:03

22-021818-0007-CO	2022024865	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la solicitud de copia de las actas de la Junta Directiva se refiere. En consecuencia, se ordena a Patricia Vargas Estrada, vicepresidente de la Asociación Administradora del Acueducto de Marsella, o a quien ejerza ese cargo, que en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ponga a disposición de la recurrente las actas que solicitó, previo pago de las copias por la parte interesada. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Asociación Administradora del Acueducto de Marsella, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía civil de ejecución de sentencia. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-021824-0007-CO	2022024866	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes. Notifíquese.-
22-021884-0007-CO	2022024867	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y da curso al amparo.-
22-021886-0007-CO	2022024868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021888-0007-CO	2022024869	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-021890-0007-CO	2022024870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Sergio Rodríguez Venegas y a Jaime Barrantes Espinoza, por su orden Administrador de la Sucursal de Puntarenas y Gerente de Pensiones, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugares ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva conforme a Derecho corresponda, la solicitud de pensión del Régimen No Contributivo, presentada por la recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-021898-0007-CO	2022024871	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en considerando V in fine de este pronunciamiento.
22-021901-0007-CO	2022024872	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, Luis Tencio Mata, en su condición de jefe de la Clínica Alfredo Volio, ambos funcionarios del Hospital Dr.

			<p>Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen dentro del plazo de TRES MESES la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la Clínica Alfredo Volio, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Asimismo, deberán coordinar con las autoridades penitenciarias recurridas para garantizar el traslado efectivo del privado de libertad a la cita en mención, así como a las futuras atenciones que se señalen. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe notas aparte. La magistrada Garro Vargas suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-021903-0007-CO	2022024873	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), de pagar a la parte tutelada de forma correcta y completa, el salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago en la primera quincena de mayo y la segunda de junio, ambos de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-021913-0007-CO	2022024874	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Freiner Lara Blanco, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Golfito, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario, tomar las medidas adecuadas y girar las órdenes que correspondan dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se solucione la problemática denunciada por la parte accionante el 22 de julio de 2022 en cuanto al estado de los muelles de Puerto Jiménez y Golfito. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más</p>



			gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Golfito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.
22-021925-0007-CO	2022024875	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue citas para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-021931-0007-CO	2022024876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-021935-0007-CO	2022024877	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar al recurrente, según lo indicado en la parte considerativa de esta sentencia, y si ello es así, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se le advierte a la recurrida que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En los demás extremos se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-021946-0007-CO	2022024878	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2022-016356 de las 9:20 horas del 15 de julio de 2022, en cuanto al



			seguramiento y atención médica que pretende. Se rechaza de plano el recurso respecto de los demás extremos alegados.-
22-021951-0007-CO	2022024879	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-021953-0007-CO	2022024880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1°, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-021956-0007-CO	2022024881	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del hospital Dr. Max Peralta Jiménez de lo indicado in fine del considerando III de esta sentencia.
22-022008-0007-CO	2022024882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Fernando José Mojica Betancourt, Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, para que dentro del ámbito de sus competencias, gire las órdenes necesarias a fin de que se brinde la información solicitada en la gestión presentada por el amparado en fecha 22 de agosto de 2022. Lo anterior, en el plazo de TRES DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a la autoridad recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Ingenieros Agrónomos de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022010-0007-CO	2022024883	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorguen la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022016-0007-CO	2022024884	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022017-0007-CO	2022024885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			<p>sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a al periodo comprendido de febrero a mayo de 2022, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.</p>
22-022018-0007-CO	2022024886	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago del monto que corresponda por concepto de prestaciones laborales de la parte amparada. Lo anterior, si otro motivo no lo impide y en caso de que aún no le haya sido cancelado lo pertinente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.</p>
22-022019-0007-CO	2022024887	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que cumpla con lo siguiente: 1) En el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la recurrente [NOMBRE 001] los dineros deducidos objeto de este recurso. 2) De manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.</p>
22-022031-0007-CO	2022024888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a quien ocupe el cargo de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si al amparado se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022058-0007-CO	2022024889	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
22-022060-0007-CO	2022024890	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022065-0007-CO	2022024891	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe de la Sección de Cirugía y la Especialidad de Oftalmología y Optometría, ambos del hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, 21 de noviembre de 2022 se practique la valoración que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022079-0007-CO	2022024892	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición



			de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Vascular Periférico, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jimenez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 27 de octubre de 2022 en la Especialidad de Vascular Periférico del Hospital Dr. Max Peralta Jimenez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022095-0007-CO	2022024893	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022105-0007-CO	2022024894	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, dentro del plazo máximo de UN MES, a la amparada se le pague lo adeudado por concepto salario de la segunda quincena de mayo y a la primera y segunda quincena de junio, todos de 2022, en caso de que aún no le haya sido cancelado lo correspondiente aún. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022109-0007-CO	2022024895	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022110-0007-CO	2022024896	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la recurrente, en los períodos de la segunda quincena de abril y la primera y segunda quincena de mayo, todas de este año, y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de



			tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022111-0007-CO	2022024897	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del salario adeudado a la parte tutelada en agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones pertinentes y coordine con las dependencias que sea necesario a efectos de que, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague al recurrente lo adeudado por concepto de salario correspondiente a agosto de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022112-0007-CO	2022024898	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022114-0007-CO	2022024899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022126-0007-CO	2022024900	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Sofía Ramírez González, Paola Rivera Sánchez, Denia Rodríguez Vallejos y Luis Jiménez Madrigal, por su orden, viceministra Administrativa, directora ejecutiva a. i. del Centro Nacional de Recursos para la Educación Inclusiva, directora a. i. de la Dirección de Programas de Equidad y director del Centro de Integración San Felipe Neri, todas del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que: 1) en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se resuelva de forma definitiva la gestión formulada a favor de la amparada en el año 2018; y 2) de ser procedente, dentro de los DOS MESES, siguientes a la emisión de la referida respuesta, se le faciliten a la tutelada los productos de apoyos pertinentes, a fin de garantizar su derecho a la educación. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de



			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022128-0007-CO	2022024901	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, en su condición de Gerenta General de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que cumpla con lo siguiente: 1) En el plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar al recurrente [NOMBRE 001] los dineros deducidos objeto de este recurso. 2) De manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar R. L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.
22-022135-0007-CO	2022024902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Carolina Jiménez Jiménez, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Cirugía General, ambos funcionarios del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022143-0007-CO	2022024903	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la acusada violación del derecho a una justicia administrativa pronta. Se ordena a Humberto Soto Herrera, en su condición de Alcalde,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			Randall E. Barquero Piedra, en su condición de Presidente del Concejo, Jorge Vargas Valverde, en su condición de Coordinador de la Actividad de Mantenimiento de Parques y Zonas Verdes y Karen Bermúdez Fallas, en su condición de Coordinadora de la Actividad de Gestión Ambiental, todos de la Municipalidad de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las ordenes pertinentes, dentro del ámbito de sus competencias, y establezcan las instancias de coordinación necesarias, a efectos de que dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen a la tutelada lo pertinente a la atención y obras ejecutadas en virtud de la denuncia planteada por ella el 25 de octubre de 2021. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto a los demás extremos reclamados. El Magistrado Castillo pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. Notifíquese.-
22-022146-0007-CO	2022024904	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia número 2022-024358 de las 9:20 horas del 14 de octubre del 2022. Continúese con la tramitación de este asunto.-
22-022147-0007-CO	2022024905	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Ministerio de Educación Pública (MEP), de pagar a la parte tutelada el salario correspondiente a las lecciones de planeamiento desde el mes de febrero, hasta la segunda quincena de agosto, ambos de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las lecciones de planeamiento desde el mes de febrero, hasta la segunda quincena de agosto, ambos de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con la falta de pago de las lecciones de planeamiento en la primera y segunda quincena de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022148-0007-CO	2022024906	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen cualquiera de esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada, la intervención quirúrgica que requiere en una de sus rodillas y, posteriormente, en un plazo razonable a partir de la



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			operación antedicha, se le haga la que procede en la otra rodilla, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal procedimiento quirúrgico o recomiende efectuarlo en un plazo diferido pero razonable. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal consignan nota separada. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.
22-022152-0007-CO	2022024907	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
22-022171-0007-CO	2022024908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, dentro del plazo de 8 DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, reintegre a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-022179-0007-CO	2022024909	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en cuanto a los salarios desde la primera quincena de febrero de 2022 y hasta la primera quincena de agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado desde la primera quincena de febrero de 2022 y hasta la primera quincena de agosto de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022182-0007-CO	2022024910	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022195-0007-CO	2022024911	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, directora general de la Clínica Dr. Solón Núñez Frutos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, 25 de octubre de 2022 se practique la valoración que requiere el amparado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
22-022197-0007-CO	2022024912	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022214-0007-CO	2022024913	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario en el lapso comprendido entre febrero y junio de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-



22-022215-0007-CO	2022024914	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes correspondientes, coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte tutelada se le otorguen la cita para la prueba práctica de manejo que requiere, en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022220-0007-CO	2022024915	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Greivin Ruíz Kalero, en su condición de Director del Centro de Atención Institucional Antonio Bastida de Paz, o a quien ocupe ese cargo, para que, en plazo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver la solicitud planteada por el amparado respecto a su traslado al Centro de Atención Institucional Marcus Garvey, y le comunique lo correspondiente. Además, en caso que se disponga que procede el traslado, este sea ejecutado sin dilación alguna. Se advierte que, de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-022231-0007-CO	2022024916	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Randal Álvarez Juárez y a Marjorie Obando Elizondo, en sus calidades respectivas de Gerente Médico y Coordinadora del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario, para que de inmediato, se le facilite al tutelado [NOMBRE 001] los fármacos dabrafenib y trametinib, en las dosis, bajo las condiciones y por el plazo prescritos por su médica tratante, bajo la entera responsabilidad y supervisión de ésta, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

22-022234-0007-CO	2022024917	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y; 2) a la parte amparada se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022242-0007-CO	2022024918	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la falta de entrega de la información del primer punto de la solicitud del 19 de agosto de 2022. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien en su lugar ejerza el cargo que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda el oficio No. 22-2115-EACEMEP del 19 de agosto de 2022 y le notifique al recurrente. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al segundo punto de la solicitud referida, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.
22-022253-0007-CO	2022024919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del Servicio de Cardiología del Hospital San Francisco de Asís, a Sofía Bogantes Ledezma, en su condición de jefe del Servicio de Cardiología, y a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea internada el 04 de noviembre de 2022, para posteriormente ser trasladada al Hospital México para que se le practique el procedimiento quirúrgico idóneo programado el 07 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal procedimiento quirúrgico y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada



			en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022254-0007-CO	2022024920	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-022268-0007-CO	2022024921	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago de la primera y segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, todas de 2022, si es que dicho pago no se ha podido hacer efectivo con anterioridad. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de septiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022275-0007-CO	2022024922	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), al tutelado se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a la segunda quince de abril, mayo y la primera quincena de junio, todos de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022278-0007-CO	2022024923	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza,



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022281-0007-CO	2022024924	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022284-0007-CO	2022024925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Olivas Rojas, en su condición de director a.i. de la Dirección de Gestión Institucional de Recursos Humanos del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que coordine lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022286-0007-CO	2022024926	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022294-0007-CO	2022024927	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022296-0007-CO	2022024928	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago de la primera y segunda quincena de abril, de la primera y segunda quincena de mayo, de la primera y segunda quincena de junio, de la primera y segunda quincena de julio y de la primera y segunda quincena de agosto, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la tutelada se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la primera y segunda quincena de abril, primera y segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, todas de 2022. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de septiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022298-0007-CO	2022024929	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar al recurrente, en los períodos de del mes de febrero al mes de agosto de este año (nombramiento según acción de personal N°202201-MP-028784, en el Cindea de Venecia), y en caso de que así sea, se cancelen los montos correspondientes, en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Lo anterior se dicta si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiera sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022299-0007-CO	2022024930	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al salario adeudado a la amparada correspondiente a los meses de abril,



Documento firmado digitalmente

15/02/2023 15:40:03

			<p>mayo, junio, julio y agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda el salario correspondiente a los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda, esto si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al mes de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
22-022310-0007-CO	2022024931	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022316-0007-CO	2022024932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
22-022325-0007-CO	2022024933	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
22-022340-0007-CO	2022024934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022348-0007-CO	2022024935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
22-022352-0007-CO	2022024936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de directora general a.i. de Educación Vial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022360-0007-CO	2022024937	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión de pagar a la parte tutelada lo correspondiente a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, así como, la segunda quincena de junio, julio y la primera quincena de agosto de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia (y solo en caso que esta actuación no se haya podido llevar a cabo antes), a la tutelada se le cancelen los montos que se le adeudan tocantes a los meses de febrero, marzo, abril y mayo de 2022, así como, la segunda quincena de junio, julio y la primera quincena de agosto de 2022. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de setiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022362-0007-CO	2022024938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Johanna Chavarría Víquez, en su condición de directora del Área Rectora de Salud de Montes de Oca, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que giré las ordenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de CINCO DÍAS, contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a brindar clara, expresa y puntualmente la explicación solicitada por el tutelado desde el 18 de marzo de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022368-0007-CO	2022024939	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que, 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas; 2) para que a la parte recurrente se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022373-0007-CO	2022024940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado del mes de mayo y la primera quincena de junio de 2022, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022381-0007-CO	2022024941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022383-0007-CO	2022024942	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a JACSENIA PEREIRA ARGUEDAS, en condición de Gerente General, de la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. (COOPEPROFA R.L.) o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de forma inmediata se le reintegre a la parte amparada las sumas que le fueron rebajadas, así como de abstenerse de incurrir en las conductas que dieron mérito para acoger el amparo. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionadora de Protección Familiar R.L. al pago de las costas,



			daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la vía civil. Notifíquese.-
22-022384-0007-CO	2022024943	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen dichos cargos, que a la parte recurrente se le mantenga la fecha de cirugía, programada para el 02 de noviembre de 2022. Lo anterior, bajo estricta supervisión del médico tratante y siempre que las condiciones médicas de la paciente así lo permitan. También cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022388-0007-CO	2022024944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y Javier Sevilla Calvo, por su orden director general y jefe a.i. del servicio de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al tutelado la infiltración de columna que le fue prescrita desde el 8 de diciembre de 2020 y, dentro del plazo máximo de TRES MESES contado a partir de dicha intervención, se realice la cirugía que le fue prescrita el 9 de mayo de 2022, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales procedimientos y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022393-0007-CO	2022024945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, por su orden, directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del hospital Max Peralta Jiménez, o a




DocuSign Envelope ID: 1540-03
15/02/2023 15:40:03

			<p>quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan lo necesario para que se programe y practique la intervención quirúrgica que requiere la amparada, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo máximo de un mes, contado a partir de tal determinación, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención. Todo lo anterior se dicta, siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-022399-0007-CO	2022024946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022400-0007-CO	2022024947	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
22-022402-0007-CO	2022024948	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este recurso, se verifique si existen diferencias salariales pendientes de cancelar a la recurrente, en los periodos correspondientes a la segunda quincena del mes de abril 2022 y la primera quincena del mes de junio de 2022, y en caso de que no se haya realizado aún dicho pago y, si otra causa ajena a la examinada en el caso concreto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
22-022405-0007-CO	2022024949	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados pertenecientes a la segunda quincena de julio y la primera quincena de agosto de 2022. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la</p>



			Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022407-0007-CO	2022024950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022409-0007-CO	2022024951	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-022410-0007-CO	2022024952	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso en los términos del ordinal 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
22-022427-0007-CO	2022024953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire todas las medidas necesarias y coordine lo pertinente, dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del término de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-022444-0007-CO	2022024954	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en relación con los estudios de Doppler y holter prescritos a la accionante. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, Yancy Uribe Lara y Johnny Ulloa Chavarría, por su orden, director, jefe del servicio de Medicina Interna y jefe del servicio de Radiología, todos del hospital Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le realicen a la amparada el Doppler y el holter prescritos. Lo anterior se ordena en tanto sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En todo lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-022448-0007-CO	2022024955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022461-0007-CO	2022024956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022466-0007-CO	2022024957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y, de jefe de la Sección de Cirugía y de la especialidad de Urología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES se someta al amparado al procedimiento quirúrgico de se echa de menos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas, salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
 22-022479-0007-CO	2022024958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, Melissa

			<p>Jiménez Morales y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Directora General a.i., Jefa del Servicio de Cirugía y Coordinadora del Servicio de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas; todas Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que disponga lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el ultrasonido requerido por la amparada el 07 de noviembre de 2022 y se atienda en la cita de valoración del Servicio de Ortopedia el 31 de enero de 2023. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-022483-0007-CO	2022024959	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a.i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le otorgue una cita para la prueba práctica de manejo en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
22-022486-0007-CO	2022024960	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso.</p>
22-022488-0007-CO	2022024961	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-</p>
22-022493-0007-CO	2022024962	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a la segunda quincena de abril y a la primera quincena de mayo ambas del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022494-0007-CO	2022024963	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se verifique si a la amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente al período indicado y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022495-0007-CO	2022024964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022499-0007-CO	2022024965	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota las autoridades recurridas de lo dispuesto en la parte final del considerando VI, de esta sentencia.-
22-022507-0007-CO	2022024966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada el salario adeudado de abril, mayo, junio, julio de 2022, inclusive, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022511-0007-CO	2022024967	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-022513-0007-CO	2022024968	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera que se reclama al Hospital Dr. Max Peralta. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

22-022516-0007-CO	2022024969	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022523-0007-CO	2022024970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
22-022524-0007-CO	2022024971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el salario adeudado en el mes de mayo y la primera quincena de junio si no se le hubiera cancelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022527-0007-CO	2022024972	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
22-022543-0007-CO	2022024973	RECURSO DE AMPARO	Desglócese el escrito recibido a las 13:17 horas de 05 de octubre de 2022 en este recurso de amparo y agréguese al expediente No. 18-017376-0007-CO para que ahí se resuelva lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-022556-0007-CO	2022024974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022565-0007-CO	2022024975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Hellen Somarribas Segura, en su condición de Gerente General y a Paola Guiselle Barquero Araya, en su condición de Jefa de la Unidad Local de Desarrollo Social de Cartago, ambas del Instituto Mixto de Ayuda Social, que giren las órdenes pertinentes dentro de ámbito de sus competencias, a efectos de que, dentro del plazo máximo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se apruebe y realice el depósito del subsidio a favor de la parte amparada, tal y como fue acordado y según corresponda. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Mixto de Ayuda Social, al pago de costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Rueda Leal, y la Magistrada Garro Vargas salvan el voto y declaran sin lugar el recurso. Notifíquese. -
22-022575-0007-CO	2022024976	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
22-022583-0007-CO	2022024977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, de forma inmediata, proceda a adoptar las medidas necesarias para que se suspenda el cobro de la cuota reclamada. Asimismo, en el plazo de 8 DÍAS a partir de la notificación de la presente sentencia, se deberá reintegrar a la amparada los dineros deducidos objeto de este recurso. De igual manera, se ordena a la recurrida que, de manera inmediata, adopte las acciones que permitan corregir los errores en virtud de los cuales se efectúan rebajos por cuotas de afiliación que no



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			<p>correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R. L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados al recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Se advierte a la recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese.</p>
22-022604-0007-CO	2022024978	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-022615-0007-CO	2022024979	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se practique a la tutelada la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberán adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
22-022620-0007-CO	2022024980	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Joicy Solís Castro y Roberto Garita Gonzáles, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía- Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía de cataratas que requiere la amparada sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante 10 de noviembre de 2022, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022625-0007-CO	2022024981	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en el ejercicio del cargo como directora general a.i. y a Vanessa Gómez Oses, en calidad de coordinadora a.i. del Servicio de Vascular Periférico, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos puestos, que dispongan de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de tres días a partir de la notificación de esta sentencia se le asigne una hora y se le comunique a la amparada, con el fin de ser valorada en la especialidad de Vascular Periférico en la fecha indicada, a saber, 31 de octubre de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Rueda Lea, ponen notas, de manera separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
22-022627-0007-CO	2022024982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022630-0007-CO	2022024983	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta preceptiva de constitucionalidad formulada, en el sentido de que con motivo del trámite del proyecto de ley de "Aprobación del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República Francesa sobre Servicios Aéreos", que se tramita en el Expediente legislativo número 22935, no contiene vicios sustanciales de procedimiento legislativo, ni de fondo. Notifíquese al Directorio de la Asamblea Legislativa.
22-022635-0007-CO	2022024984	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022637-0007-CO	2022024985	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022660-0007-CO	2022024986	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.-
22-022662-0007-CO	2022024987	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.

		DE AMPARO	
22-022663-0007-CO	2022024988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o quien ocupe ese cargo, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le pague a la amparada el salario adeudado en la segunda quincena de abril si no se le hubiera cancelado. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022664-0007-CO	2022024989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario de la segunda quincena de abril de 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022665-0007-CO	2022024990	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022666-0007-CO	2022024991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y a Triana Carvajal Rojas, en sus respectivas condiciones de director general a.i. y jefa a.i. del Servicio de Urología, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la parte tutelada se le practique la cirugía que requiere; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
22-022681-0007-CO	2022024992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-022685-0007-CO	2022024993	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-022687-0007-CO	2022024994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, respectivamente, en condición de directora general y de jefe de Sección de Cirugía y de la especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al amparado al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. Notifíquese.
22-022688-0007-CO	2022024995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Jacsenia Pereira Arguedas, Gerente General de la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., o a quien en su lugar ejerza dicho cargo que, en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se reintegre a la amparada los dineros deducidos a partir de la primera quincena de agosto de 2022. Asimismo, DE FORMA INMEDIATA, deberá adoptar las acciones necesarias para subsanar los errores que conlleven a los rebajos por cuotas de afiliación que no correspondan. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Cooperativa Autogestionaria de Protección Familiar, R.L., al pago de las costas, daños y perjuicios causados a la parte recurrente con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese.-
22-022691-0007-CO	2022024996	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General y a Serafin Picans Puente, en su condición de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos



2023-02-15 15:40:03

			del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022694-0007-CO	2022024997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública (MEP), o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a las dos quincenas de abril, a la segunda de julio y a las dos de agosto, todas del 2022 y, de ser así, se le pague lo que en Derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022697-0007-CO	2022024998	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022719-0007-CO	2022024999	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que dispongan lo necesario para que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde al amparado una respuesta sobre su solicitud. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022727-0007-CO	2022025000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Héctor Araya Zamora, Director Médico, y a Karla Solís Mora, Jefe del II Nivel del Atención, ambos del C.A.I.S. Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que el amparado sea efectivamente atendido el 15 de diciembre del 2022, como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022739-0007-CO	2022025001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022748-0007-CO	2022025002	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, adoptar las medidas requeridas para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba el pago efectivo de sus prestaciones laborales y otros rubros adeudados en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa ajena a la examinada en el sub- lite no lo impide. Se le advierte a los recurridos que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022750-0007-CO	2022025003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que en caso que no se haya hecho efectivo, coordine lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se haga efectivo el pago de las prestaciones laborales del amparado. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.-
22-022751-0007-CO	2022025004	RECURSO	Se declara con lugar el recurso de amparo. Se ordena a María del



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	Carmen Chacón Castillo, en su condición de Directora General del Hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado se le entregue en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la silla de ruedas prescrita, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas por su médico tratante, sin que ocurran dilaciones indebidas imputables al nosocomio accionado. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022754-0007-CO	2022025005	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a PRISCILA BALMACEDA CHAVES, en condición de Directora General y, a ERICK DE LA O ARCE, en condición de Jefe a.i. de la Oficina de Recursos Humanos, ambos del Hospital San Vicente de Paul de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ejerzan esos cargos, que en caso que no se haya hecho efectivo el pago, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se cancele a la parte amparada la totalidad de los estipendios adeudados que le corresponden, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022759-0007-CO	2022025006	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022764-0007-CO	2022025007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Sosa Céspedes, Director General, y a Graciela Guillén Vega, Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que la amparada sea efectivamente atendida el 31 de octubre 2022 como se indicó, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022765-0007-CO	2022025008	RECURSO	Se declara con lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE HABEAS CORPUS	
22-022766-0007-CO	2022025009	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022775-0007-CO	2022025010	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida del penúltimo Considerando de esta sentencia. Notifíquese.
22-022781-0007-CO	2022025011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden director general a.i. y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique a la amparada la cirugía prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
22-022791-0007-CO	2022025012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Stephanie Chinchilla Madrigal, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefa de Clínica del Servicio de Urología, ambas del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido el 09 de noviembre de 2022 por el urólogo, conforme a lo informado. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus COVID-19. Se advierte a las recurridas que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-022812-0007-CO	2022025013	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-022818-0007-CO	2022025014	RECURSO DE HABEAS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta

		CORPUS	declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
22-022819-0007-CO	2022025015	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022825-0007-CO	2022025016	RECURSO DE AMPARO	Se ordena desglosar el memorial de interposición de este recurso y asociarlo a los expedientes No. 22-007941-0007-CO y No. 22-007906-0007-CO, donde se resolverá lo que corresponda. Archívese el expediente.
22-022845-0007-CO	2022025017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Marco Umaña Ramírez y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cirugía que requiere el amparado en el Servicio de Ortopedia recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea durante el mes de enero de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022855-0007-CO	2022025018	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida respecto a lo indicado en el considerando IV considerando de esta sentencia.-
22-022880-0007-CO	2022025019	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del Considerando III de esta Sentencia.-
22-022884-0007-CO	2022025020	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-022892-0007-CO	2022025021	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se verifique si a la parte amparada se le adeuda algún monto por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en el curso lectivo 2022 y, de ser así, se le pague lo que en derecho corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de



			amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022893-0007-CO	2022025022	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al reclamo relacionado con el pago de la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, todas de 2022. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, al tutelado se le cancelen los montos adeudados correspondientes a la segunda quincena de mayo, primera y segunda quincena de junio, primera y segunda quincena de julio y primera y segunda quincena de agosto, todas de 2022, si otra causa ajena a la examinada en el sub-lite no lo impide. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Respecto al reclamo relacionado con el pago del salario correspondiente a la primera y segunda quincena del mes de septiembre de 2022, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022895-0007-CO	2022025023	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro de un plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se efectúe el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, esto mientras que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, también siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
22-022896-0007-CO	2022025024	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada los salarios que se le adeuden, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-022903-0007-CO	2022025025	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022905-0007-CO	2022025026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de conformidad con lo que en derecho corresponda, se cancele a la parte amparada lo adeudado por concepto de salario correspondiente a los periodos laborados en la segunda quincena de abril y hasta la primera quincena de junio de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022908-0007-CO	2022025027	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el IV considerando de esta sentencia.-
22-022915-0007-CO	2022025028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022920-0007-CO	2022025029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, en su condición de Director General y Carlos Bismark Villegas Hernández, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que: 1) se le mantenga la cita al paciente para el 07 de noviembre de 2022 con el especialista en ortopedia; 2) en un plazo de UN MES, contado a partir de la realización de la cita del 07 de noviembre de 2022, el amparado sea intervenido quirúrgicamente de una de sus rodillas -de no poder operársele las dos-, todo bajo el criterio técnico médico; 3) De no poder operarse las dos rodillas en un mismo acto quirúrgico, se le deberá intervenir en una nueva fecha para cirugía dentro de un plazo razonable, acorde con la condición de persona adulta mayor y tomando en cuenta el plazo de recuperación. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tales intervenciones y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
22-022928-0007-CO	2022025030	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022932-0007-CO	2022025031	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
22-022934-0007-CO	2022025032	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-022937-0007-CO	2022025033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando III.
22-022943-0007-CO	2022025034	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARCO UMAÑA RAMÍREZ, en su condición de Director General a.i. y a MAURICIO VANEGAS JARQUÍN, en condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, de forma INMEDIATA, a partir de la notificación de esta sentencia, a la amparada se le realice el examen médico prescrito y, consecuentemente, se le brinde la atención médica que requiera dentro de un plazo razonable. Dicha orden se emite de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere



			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-022947-0007-CO	2022025035	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, en condición de Director General a.i. y, a JUAN CARLOS RUIZ GUEVARA, en condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, así como, a CAROLINA CHAVES ARAYA, en condición de Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, todos funcionarios de la Caja Costarricense de Seguro Social y, a GERSON GÓMEZ DURÁN, en condición de director de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen lo necesario, para que la parte amparada le sea realizada la prótesis dental que requiere en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente resolución. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
22-022948-0007-CO	2022025036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo señalado en el párrafo final del considerando III. Notifíquese.
22-022967-0007-CO	2022025037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-022968-0007-CO	2022025038	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario, dentro del ámbito de sus competencias, para que efectivamente se realice el procedimiento quirúrgico requerido por el amparado en el mes de enero de 2023, siempre que no exista una contraindicación médica. Asimismo, deberán comunicar la fecha y hora de la intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro



			Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota separada. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-022969-0007-CO	2022025039	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-022978-0007-CO	2022025040	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en lo que respecta a la Dirección General de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y Paz, SIN ORDENAR la libertad del tutelado. Se ordena a Exleine Sánchez Torres y, a Juan Carlos Arias Agüero, en sus calidades respectivas de Ministro a.i. de Justicia y Paz, así como Director General de Adaptación Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Lo anterior bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo o de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo y el Magistrado Salazar ponen nota. En lo atinente al OIJ en San Carlos, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-022990-0007-CO	2022025041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Allan Rodríguez Vargas y a Priscilla Balmaceda Chaves, en sus calidades respectivas de Subdirector General de Migración y Extranjería y, Directora General del Hospital San Vicente de Paúl, o a quien en sus lugares ocupen esos cargos, así como a quien funja como Jefe de la Subárea de Validación y Facturación de Servicios Médicos del mismo centro médico, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que DE INMEDIATO, se brinde al tutelado un aseguramiento con cargo al Estado, mientras se ejecuta en definitiva su deportación, de tal forma que tenga acceso al tratamiento que le sea prescrito por su médico tratante, con el fin de atender su condición de salud. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota Allan Rodríguez Vargas, en su condición de Subdirector General de Migración y Extranjería, de lo indicado al final del considerando VII de esta sentencia. Notifíquese.-
22-023002-0007-CO	2022025042	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Desglócese el escrito de interposición que consta en el registro electrónico de este recurso en cuanto alegado incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2022-022014 de las 09:30 horas de 21 de setiembre de 2022 y agréguese al expediente No. 22-019958-0007-CO, para que se allí resuelva lo que en derecho corresponda. Archívese el expediente en relación con el tema reclamado. En cuanto a lo demás se rechaza de plano el recurso.
22-023005-0007-CO	2022025043	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de

			Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que en el mes de diciembre de 2022, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le programe y practique la cirugía que requiere, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023006-0007-CO	2022025044	RECURSO DE AMPARO	Estése a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2022-0015800 de las 9:15 horas de 8 de julio de 2022.-
22-023008-0007-CO	2022025045	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Respecto al tutelado Peraza Salinas, se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios, contra el Organismo de Investigación Judicial, el Ministerio de Justicia y la Dirección General de Adaptación Social. Respecto a los demás tutelados, se declara con lugar el recurso, solo para efectos indemnizatorios, únicamente contra el Ministerio de Justicia y la Dirección de Adaptación Social. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y el magistrado Salazar Alvarado ponen nota. Notifíquese.-
22-023021-0007-CO	2022025046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes, lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague a la parte tutelada los montos de su salario que se le adeuden, si otro motivo no lo impidiere y en caso de que aún no le hubiere sido cancelado lo correspondiente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023044-0007-CO	2022025047	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023053-0007-CO	2022025048	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023058-0007-CO	2022025049	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO UMAÑA RAMIREZ, en calidad de Director General a.i, y, a MARÍA DANIELA RIVERA MONGE, en calidad de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de la Caja Costarricense Seguro Social, o a quienes ocupen esos



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			<p>cargos, que adopten las medidas necesarias para que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de notificación de esta sentencia, se realice a la amparada la cirugía que requiere, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. De ser necesario, se deberá coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Además, deberán comunicarle a la tutelada, la hora y fecha exacta de la cirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de costas, daños, perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
22-023061-0007-CO	2022025050	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramírez, en su condición de Director General a.i. y a Mauricio Vanegas Jarquín, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le programe y realice el examen pendiente al tutelado. Lo anterior, de conformidad con el criterio de su médico tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-</p>
22-023073-0007-CO	2022025051	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso debido a las lesiones sufridas por el tutelado.</p>
22-023075-0007-CO	2022025052	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, en relación con la cirugía que requiere. Se ordena a Joicy Solís Castro, y Roberto Garita González, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Escalante Pradilla, o a quien ocupe esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario para que, el 17 de noviembre de 2022, la amparada, sea operada, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista</p>



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
22-023078-0007-CO	2022025053	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del tutelado, únicamente respecto de la dilación del Tribunal de Juicio de Heredia en la tramitación del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia n.º 229-2022 de 15:00 horas del 17 de mayo de 2022. Se ordena a Víctor Francisco Cruz López, Juez Coordinador del Tribunal de Juicio de Heredia, o a quien ocupe su cargo, abstenerse de incurrir en los hechos que fundamentan esta estimatoria. Se condena al Estado de pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Tome nota el Tribunal de Apelación de Sentencia de San Ramón de lo señalado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.
22-023079-0007-CO	2022025054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023080-0007-CO	2022025055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023082-0007-CO	2022025056	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.
22-023083-0007-CO	2022025057	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023087-0007-CO	2022025058	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-023108-0007-CO	2022025059	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-023119-0007-CO	2022025060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023121-0007-CO	2022025061	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-023129-0007-CO	2022025062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso y, en consecuencia, se ordena a Daver Vidal Romero y Juan Manuel Currea de Brigard, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Cirugías y Ortopedia; ambos del Hospital Dr. Tony Facio Castro, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se realice la cirugía requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no



			la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
22-023133-0007-CO	2022025063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-023137-0007-CO	2022025064	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Desglóse el escrito recibido en la Secretaría de la Sala el 15 de octubre de 2022, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo en relación con el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad. Notifíquese.-
22-023148-0007-CO	2022025065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023176-0007-CO	2022025066	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Roberto Garita González, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que tal y como fue informado el 12 de enero de 2023, se le practique a la parte amparada la cirugía prescrita, bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención, se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023184-0007-CO	2022025067	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
22-023198-0007-CO	2022025068	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023202-0007-CO	2022025069	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, y a Eugenia Cruz Harley, por su orden Directora General, y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambas del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se le practique al tutelado la cirugía que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			<p>médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuese necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar esa cirugía. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.</p>
22-023214-0007-CO	2022025070	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Directora General y a Ivette García La Hoz, Jefa del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, adoptar las medidas necesarias para que el día 7 de noviembre de 2022, a las 13:00 horas, al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cita que requiere, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante en el servicio accionado, y según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
22-023242-0007-CO	2022025071	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se rechaza por el fondo el recurso.</p>
22-023249-0007-CO	2022025072	RECURSO DE HABEAS CORPUS	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso.-</p>
22-023256-0007-CO	2022025073	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a DOUGLAS MONTERO CHACÓN, en condición de Director General, a JAVIER SEVILLA CALVO, en condición de Jefe del Servicio de Ortopedia y, a RANDALL ROJAS VARELA, en condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología e Imágenes Médicas, todos funcionarios del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico que requiere en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Dicha orden se emite</p>



			de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
22-023260-0007-CO	2022025074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023279-0007-CO	2022025075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023289-0007-CO	2022025076	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023297-0007-CO	2022025077	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Hernán López Salas, en su condición de director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupen tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que el estudio radiológico requerido por la amparada le sea realizado en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 17 de diciembre del 2022. Todo lo anterior siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar la tutelada y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023307-0007-CO	2022025078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023330-0007-CO	2022025079	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.El magistrado Rueda Leal salva el voto



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

		DE AMPARO	y dispone cursar el amparo respecto al debido proceso.
22-023340-0007-CO	2022025080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023352-0007-CO	2022025081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023359-0007-CO	2022025082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso respecto del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela y el Instituto Nacional de Criminología. Se ordena a Carlos E. Brenes Quesada, en condición de Sub director técnico del Instituto Nacional de Criminología y a Monique Charpentier Celano, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena del I Circuito Judicial de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, llevar a cabo todas las actuaciones y coordinaciones que estén dentro del ámbito de su competencia y sean necesarias para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se resuelva de manera definitiva el incidente de unificación de las penas planteado por el recurrente [NOMBRE 001]. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
22-023367-0007-CO	2022025083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.-
22-023371-0007-CO	2022025084	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023373-0007-CO	2022025085	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023386-0007-CO	2022025086	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023391-0007-CO	2022025087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.
22-023400-0007-CO	2022025088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023405-0007-CO	2022025089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023411-0007-CO	2022025090	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-023415-0007-CO	2022025091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-023421-0007-CO	2022025092	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
22-023423-0007-CO	2022025093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023424-0007-CO	2022025094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023425-0007-CO	2022025095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al



Documento firmado digitalmente

			amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos de la parte recurrente.
22-023426-0007-CO	2022025096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023446-0007-CO	2022025097	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
22-023452-0007-CO	2022025098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
22-023453-0007-CO	2022025099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
22-023462-0007-CO	2022025100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023464-0007-CO	2022025101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023466-0007-CO	2022025102	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023468-0007-CO	2022025103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023469-0007-CO	2022025104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023477-0007-CO	2022025105	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-023482-0007-CO	2022025106	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023487-0007-CO	2022025107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023493-0007-CO	2022025108	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el antepenúltimo considerando de esta resolución. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023498-0007-CO	2022025109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023500-0007-CO	2022025110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023505-0007-CO	2022025111	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023515-0007-CO	2022025112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
22-023516-0007-CO	2022025113	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordenan dar curso al amparo.
22-023517-0007-CO	2022025114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.
22-023518-0007-CO	2022025115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-



22-023521-0007-CO	2022025116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023528-0007-CO	2022025117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023534-0007-CO	2022025118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023535-0007-CO	2022025119	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023537-0007-CO	2022025120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023539-0007-CO	2022025121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023541-0007-CO	2022025122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023543-0007-CO	2022025123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023544-0007-CO	2022025124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se anula la resolución interlocutoria n.º 2022-024006 de las 09:20 horas de 14 de octubre de 2022. En consecuencia, se ordena desglosar los autos incorporados en este expediente a las 17:45 horas de 17 de octubre de 2022, a efectos que sean incorporados al expediente n.º 22-018881-0007-CO, para que se resuelva lo que en derecho corresponda.
22-023550-0007-CO	2022025125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023551-0007-CO	2022025126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023553-0007-CO	2022025127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.-
22-023557-0007-CO	2022025128	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023568-0007-CO	2022025129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023571-0007-CO	2022025130	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por este Tribunal mediante sentencia No. 2022-015073 de las 09:15 horas del 01 de julio de 2022.
22-023577-0007-CO	2022025131	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023579-0007-CO	2022025132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023584-0007-CO	2022025133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023585-0007-CO	2022025134	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Héctor Araya Zamora, en su condición de Director Médico, y a Eylin Ugalde Trigueros, en su condición de Jefatura Servicio de II Nivel, ambos del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al recurrente se le practique la cita que tiene programada para las 10:00 horas del 24 de octubre de 2022 en la especialidad de oftalmología en ese centro



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03

			médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-023587-0007-CO	2022025135	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2022-022748 de las 9:20 horas de 30 de septiembre de 2022
22-023592-0007-CO	2022025136	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023593-0007-CO	2022025137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023599-0007-CO	2022025138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023600-0007-CO	2022025139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023601-0007-CO	2022025140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023613-0007-CO	2022025141	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
22-023614-0007-CO	2022025142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023617-0007-CO	2022025143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023618-0007-CO	2022025144	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023619-0007-CO	2022025145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023621-0007-CO	2022025146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023622-0007-CO	2022025147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023632-0007-CO	2022025148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023642-0007-CO	2022025149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023649-0007-CO	2022025150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023657-0007-CO	2022025151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Viquez consigna nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
22-023658-0007-CO	2022025152	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

22-023660-0007-CO	2022025153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023662-0007-CO	2022025154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución.
22-023664-0007-CO	2022025155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023693-0007-CO	2022025156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023695-0007-CO	2022025157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023700-0007-CO	2022025158	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023701-0007-CO	2022025159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
22-023702-0007-CO	2022025160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023713-0007-CO	2022025161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023714-0007-CO	2022025162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023726-0007-CO	2022025163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023731-0007-CO	2022025164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.
22-023741-0007-CO	2022025165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
22-023750-0007-CO	2022025166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinticinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
15/02/2023 15:40:03